

Artículo 57.— Retribuciones Básicas

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 58.— Complemento de destino

La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos generales del estado o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Logroño, se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino.

PUESTO TRABAJO	NIVEL C.D.
Secretario	30
Interventor	29
Viceinterventor	28
Tesorero	28
Jefe de Servicio	28
Recaudador	28
Jefe de Sección (Grupo A)	24
T.A.G. Asesoría Jurídica	24
Jefe de Sección (Grupo B)	24
Jefe de Sección (Grupo C)	22
Jefe de Negociado	18
Asimilado Jefe Negociado	18
Secretaria S. General	17
Auxiliar Alcaldía	15
Regente	14
Conserje	13
Técnico Informática Jefe	28
Analista Adjunto Jefe	25
Analista	24
Programador	22
Operador Programador	20
Operador de Consola	16
Operador Gestor de Sistemas	16
Director Escuela Taller	24
Coordinador Cultural	24
Auxiliar Cultural Rioja	18
Asistente Social	21
Asistente Social	18
Técnicos Auxiliares Deportivos	20
Delineante	16
Maestro Industrial	16
Jefe de Grupo (E)	14
Jefe de Grupo (D)	16
Encargado General	18
Encargado	17
Ayudantes Estación Autobuses	12
Oficial Inspector	16
Agente Fiscal (D)	16
Agente Fiscal/Inspector (E)	14
Oficial Policía y Bomberos	24
Sargento Policía y Bomberos	17
Cabo Policía y Bomberos	15
Guardia y Bombero	14
Jefe de Gestión Matadero	18
Complemento de destino mínimos	
GRUPO A	20
GRUPO B	18
GRUPO C	16
GRUPO D	14
GRUPO E	12
GRUPO C Delineantes Proyectist.	16
GRUPO C Delineantes Calcadores	12

La relación de puestos de trabajo deberá adecuarse a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 59.— Complemento Específico.

Las cuantías de los Complementos específicos asignadas a los respectivos puestos de trabajo, serán las vigentes en 31 de diciembre de 1.989, incrementadas en medio punto sobre los porcentajes de aumento fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso se garantiza un incremento del 8 % aún cuando ello suponga un aumento superior a medio punto.

La cuantía del Complemento específico de los Puestos de Trabajo de Conserjes de Colegios Públicos se fija en 11.500 Pts. mensuales, con efectos de 1 de enero de 1.990. Dicha cantidad absorbe los incrementos porcentuales establecidos genéricamente para los complementos específicos.

La cuantía resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, será incrementada en 3.000 Pts. lineales mensuales, con efectos de 1 de enero de 1.990

Aquellos puestos de trabajo que no perciban Complemento específico alguno o incentivo de productividad se les asigna un Complemento específico mínimo de 6.000 Pts. mensuales, incompatible con la percepción de cualquier

otro. Efectos económicos 1 de enero de 1.990.

La relación de puestos de trabajo deberá adecuarse a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 60.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25% al concepto retributivo de sueldo base del grupo correspondiente al funcionario que la realiza como jornada fija habitual.

La cantidad resultante se dividirá por 30 a fin de determinar el concepto de nocturnidad diaria, y este a su vez por 8 para determinar el precio de la hora nocturna.

Artículo 61.— Toxicidad.

Dará derecho al percibo de éste incentivo, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del incentivo deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

El Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, determinará los puestos.

Cuantía mensual: se propondrá por la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 62.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este incentivo de jornada completa realizada en domingo o día festivo, considerándose por tal, los fijados en el presente acuerdo - Calendario Laboral -

— Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

Sueldo + C Destino + C Especifico x 50 % = CUANTIA DIARIA POR JORNADA FESTIVA DIVIDIDO ENTRE 30 días

El empleado disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos empleados que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 63.— Incentivos no fijos.

POLICIA LOCAL	Importe Mensual
Motorista	3.400,- Ptas.
Guardia conductor	1.700,- Ptas.
Policía sección nocturna	5.100,- Ptas.

VARIOS	Importe Mensual
Operario que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	
Ayudante que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	2.700,- Ptas.
Personal que de forma habitual maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad. No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos	2.400,- Ptas.
Turno de Guardia Islallana	2.000,- Ptas.
Turno de Guardia Islallana	10.800,- Ptas.

La realización no habitual de los cometidos retribuidos en los apartados anteriores, dará derecho a la asignación proporcional al tiempo efectivamente trabajado

MATADERO MUNICIPAL	Importe Diario
Operario marcador y Operador Administrativo	800,- Ptas.
Cargador, Conductor repartidor, encargado y guarda.	1.000,- Ptas.
Oficial y Operario Pesador	900,- Ptas.
Operario Limpieza y Operario de naves	700,- Ptas.

SERVICIO DE GALA

Dará derecho al percibo de la gratificación, el vestir de gala en las celebraciones tradicionales a que concurre la Corporación.

Sólo podrá devengar una gratificación por día.

Las gratificaciones serán devengadas por empleados municipales. E los supuestos que ello no fuera posible, y sea preciso pedir colaboración personal ajeno, deberá ser justificado con informe previo del Sr. Regent de la Casa Consistorial.

Los Jefes de los servicios respectivos concederán al personal adscrit a los mismos, que vista de gala, permiso por el tiempo necesario par